

DIARIO DE

BARCELONA,



Del miércoles 16 de

octubre de 1833.

San Galo Abad y la Beata Maria de la Encarnacion.

Las cuarenta horas estan en la iglesia parroquial de San Miguel Arcangel: se reserva á las seis de la tarde.

Sale el Sol á las 6 horas y 29 minutos , y se pone á las 5 y 31.

Dia horas.	Termómetro.	Barometro.	Vientos y Atmosfera.
15 7 mañana	12	532 p. 9 l. 2	O. sereno.
id. 2 tarde.	14	532 8 2	S. O. var. f. nub.
id. 10 noche.	13	532 7	O. S. O. nubes.

ROGATIVA.

La habrá hoy en la iglesia de San Cayetano , á cuyo fin se expondrá á Su Divina Magestad á las diez de la mañana , en que empezará el oficio, y se reservará despues de este y las letanias mayores.

ESPAÑA.

Madrid 4 de octubre.

MINISTERIO DEL FOMENTO GENERAL DEL REINO.

Reales ordenes.

Ilmo. Sr.: Para la necesaria comodidad de los viageros y traginantes trató el Gobierno constantemente de promover la construccion de posadas y mesones en los pueblos y en los caminos públicos del modo y forma que aconsejaban los tiempos y las circunstancias; y encomendó la concesion de licencias para verificarlo á la Direccion general de Correos y Caminos, sin embargo de lo cual entendia tambien en ello el ramo de Propios, antes al cargo del Consejo Real, y ahora al de la Direccion que V. I. desempeña, por razon de hacer parte de los fondos municipales los productos de muchas posadas pertenecientes en propiedad á los pueblos, ó los de un cánon anual imponible en favor de aquellos como recompensa del derecho de privativa, que en diferentes poblaciones les corresponde.

Conociendo dos autoridades, entre si independientes, de un mismo

asunto, se presentaron algunas dudas y complicaciones, las cuales dieron margen á que se instruyese en el ministerio de mi cargo un expediente, ilustrado con el dictamen de las dos Direcciones mencionadas, con el del supremo Consejo de Hacienda, y con el que últimamente dió una comision mandada reunir por orden de S. M., y compuesta de uno de los directores generales de Correos, otro de los de Rentas, V. I. como director general del ramo de Propios, y el ministro consultor de este. Todo se ha dignado S. M. tomarlo en su soberana consideracion; y deseando fomentar por todos los medios posibles el establecimiento de posadas y mesones, de hornos, molinos y otros artefactos, que en diferentes parages estaban sujetos tambien al indicado derecho de prohibitiva en favor de los Propios, y el de tiendas de algunos artículos, objeto asimismo de igual derecho en los pueblos de las provincias de la corona de Aragon, es la Real voluntad que de aqui en adelante se guarden y observen puntualmente las reglas que siguen:

1.^a Se concede ámplia facultad y libertad á todo individuo ó corporacion para construir posadas y mesones en todos los pueblos del reino y sus respectivos términos ó jurisdicciones, y esten situados en carreteras generales ó en caminos de travesía, incluso aquellos pueblos en los que por corresponder al ramo de Propios la prohibitiva y exclusiva de tales establecimientos se habia impedido hasta ahora el edificarlos.

2.^a La misma facultad se concede para construir hornos de pan cocer, molinos y otros artefactos en los pueblos en que tambien ha estado prohibido hacerlo por la razon indicada en la regla anterior.

3.^a Igualmente se concede facultad para establecer tiendas de las clases no permitidas hasta ahora en los pueblos de las provincias de la corona de Aragon, por corresponder al fondo de sus Propios la prohibitiva y exclusiva de ellas.

4.^a Se exceptúan de las reglas precedentes los pueblos de las provincias exentas y del reino de Navarra, atendido el particular gobierno administrativo y económico que rige en ellas para dichos ramos.

5.^a Tambien se exceptúan los pueblos en que el Real Patrimonio disfruta de la misma prohibitiva y exclusiva, tanto respecto de las posadas y mesones, como de los hornos y tiendas, pues debe continuar gozando de él mientras no se resuelva otra cosa, teuiéndose sin embargo entendido que por Real orden expedida por la Mayordomia mayor con fecha de 25 de agosto último, se ha declarado que cualquier habitante del reino de Valencia puede abrir posadas y mesones sin prévio establecimiento del Real patrimonio, quedando sujeto á las disposiciones generales sobre la materia.

6.^a Como por efecto de la libertad que se concede para la construccion y establecimiento de posadas, mesones, hornos, molinos y tiendas en los pueblos donde goza la prohibitiva y exclusiva el ramo de Propios, podrán experimentar estos alguna baja en los arrendamientos de los mesones y demas fincas de su pertenencia, serán indemnizados de este quebranto los Propios por los dueños de los nuevos establecimientos y por los arrendadores de los pertenecientes á los mismos Propios, prorrateándose entre todos la suma repartible con proporcion á las utilidades de cada uno.

7.^a Las contadurias principales de Propios ejecutarán este repartimiento

con presencia de los datos que obran en ellas; y los intendentes subdelegados del ramo lo aprobarán, dando conocimiento con puntualidad á la direccion y contaduria general de Propios para los efectos correspondientes.

8.^a En los pueblos cuyos Propios tengan rentas suficientes para cubrir sus cargas municipales de reglamento, no se ejecutará el reparto, ni se exigirá de los nuevos posaderos, tenderos &c., la indemnizacion de que trata la regla 6.^a, pues esta solo debe tener lugar en los pueblos cuyos fondos municipales sufran un desfalco por los referidos establecimientos que les impida atender al pago de sus obligaciones.

9.^a Será de cargo de las contadurias principales de Propios el hacer la calificacion de que trata la regla precedente en vista de los reglamentos de los pueblos, de sus cuentas, hacimientos de rentas y demas datos que deben existir en su archivo; y con referencia á ellos extenderán la correspondiente certification que acredite el quebranto, la necesidad de la indemnizacion, y la cantidad que debe repartirse, para que en virtud de este documento dispongan los intendentes subdelegados se ejecute el reparto, que cuidarán de examinar antes de aprobarle, para evitar quejas y reclamaciones de agravios.

10. Si las hubiere, bien sea por parte de las juntas de Propios de los pueblos ó por la de los particulares á quienes incumba la indemnizacion, se oirán y resolverán gubernativamente por los intendentes subdelegados, y en su caso por la direccion general de Propios y por el ministerio de mi cargo.

11. Si á los nuevos establecedores acomodase adquirir el dominio de alguna finca de Propios de las indicadas en las reglas 1.^a, 2.^a y 3.^a, podrán solicitarlo por conducto de la expresada direccion general, con tal que se convengan en reconocer y pagar á los Propios un cánon anuo perpetuo, igual á la mayor renta que la finca hubiese producido en el último quinquenio, con deducion de una cuarta parte por razon de gastos de conservacion.

12. Los pueblos, que por no contar con fondos suficientes de Propios y arbitrios para cubrir sus cargas de reglamento, tuviesen necesidad de ocurrir á la imposicion de nuevos arbitrios ó á repartos vecinales, podrán adoptar con preferencia el establecimiento de posadas, prévia la correspondiente autorizacion, sin que esta facultad les dé derecho exclusivo para el mismo establecimiento; pues desde ahora para siempre queda abolido semejante privilegio.

13. La superintendencia y direccion de Correos y Caminos conservarán en cuanto á posadas y mesones la autoridad, facultades y atribuciones que les estan señaladas en la ordenanza de 8 de junio de 1794, y expedirán las licencias oportunas para su construccion, prévios los requisitos prevenidos en dicha ordenanza é instruccion de posadas; dando aviso la Direccion de las que se expidieren para aquellos pueblos donde los Propios tengan el derecho de exclusiva y prohibitiva, á la Direccion general de este ramo, y conocimiento al mismo tiempo de todas las que se concedan á la superintendencia general de Policia para la vigilancia que por su ramo le corresponde ejercer en tales establecimientos.

14. La expedicion de licencias para la construccion de hornos, molinos

ú otros artefactos, y para el establecimiento de tiendas donde antes no estaba permitido, será peculiar de la direccion general de Propios y Arbitrios del reino.

15. Ninguna de las reglas antecedentes tiene aplicacion á las posadas, mesones ó ventas que se construyan en despoblado, pues estas disfrutarán los privilegios y exenciones que les estan concedidos por soberanas resoluciones; pero á fin de evitar dudas y cuestiones, se declara que toda posada, meson ó venta, que se edifique ó construya á media legua de distancia de una poblacion, deberá considerarse como si estuviera en poblado, en atencion á que tales establecimientos disfrutan en cualquier necesidad que ocurra del auxilio y proteccion del pueblo, como si estuviesen en él, y de consiguiente quedan sujetas á los repartos para la indemnizacion referida en los casos en que esta tenga lugar.

16. Queda en su fuerza y vigor todo cuanto está prevenido con respecto á los derechos de alcabalas, cientos y millones que debe exigir la Real hacienda en las posadas situadas en despoblado, y los que puedan corresponderle en las que se construyan de nuevo con arreglo á las instrucciones de rentas provinciales.

De orden de S. M. lo comunico todo á V. I. para su inteligenca, circulacion y cumplimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de setiembre de 1833. = Ofalia. = Sr. director general de Propios.

Idem 9.

He dado cuenta al Rey nuestro Señor de las exposiciones en que ese tribunal consultó con fecha de 2 y 13 de febrero de este año si la incompatibilidad de ejercer la abogacia con el cargo de letrados consultores, segun previene el artículo 12 del Real decreto de 7 de febrero de 1831, es extensiva á los letrados nombrados interinamente por los tribunales de Comercio en los casos que para ello les autorizan las leyes consulares; y enterado S. M. se ha servido declarar, en vista de la instruccion dada al expediente, que la disposicion del referido artículo se entiende solamente para con los que ejerzan en propiedad el cargo de letrado consultor de los tribunales de Comercio, y no para con los letrados á quienes accidentalmente pueden estos pedir dictámen, sea en los casos de recusacion ú otro motivo legal que inhabilite para darlo el consultor propietario, ó en el de que el tribunal lo tuviese por conveniente, usando de la facultad que le está declarada en el artículo 55 de la ley de enjuiciamiento. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligenca y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de setiembre de 1833. = Ofalia. = Sr. prior y cónsules del tribunal de comercio de Granada.

MINISTERIO DE HACIENDA DE ESPAÑA.

Excmo. Sr.: El director de la Real caja de Amortizacion ha dado parte en 11 de este mes, de haber quedado concluido el dia anterior el pago de los libramientos expedidos por el presidente de la junta de exámen y liquidacion de créditos contra la Francia, á favor de los acreedores por reclamaciones contra Inglaterra; lo que aviso á V. E. de Real orden para su

inteligencia y gobierno. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 1.º de octubre de 1833. = Antonio Martinez. = Sr. Secretario del Despacho de Estado.

Embarcaciones entradas en Cádiz desde el 28 de setiembre hasta el 1.º de octubre.

Dia 28. = Entraron tres ingleses y tres españoles. No queda novedad. Viento NO. fresquito.

Dia 29. = Entró una balandra inglesa. Pasó al O. una goleta, y no queda novedad. Y han salido dos ingleses y un español. Viento O. fresquito.

Dia 30. = Entraron tres españoles. Vienen del O. dos bergantines. Y han salido dos rusos, un dinamarques y un inglés. Viento NO. bonancible.

Dia 1.º de octubre. = Anoche y hoy entraron dos ingleses y nueve españoles. Entrarán seis laúdes, un barco velachero y un místico españoles de levante, á donde pasan tres bergantines-goletas, un queche-mario, una bombardera, dos místicos y un laúd. Y han salido el bergantin-goleta español Correo Número 4, maestre D. Josef Vicente de Ibararán y consignatario D. Antonio Duarte, para la Habana, con escala en Canarias y Puerto-Rico. Místico de la misma nacion nuestra Señora de los Dolores, alias Trocador, su maestre y consignatario D. Josef Julian Gomez, para Puerto-Rico. Viento S.O. fresquito.

NOTICIAS PARTICULARES DE BARCELONA.

Don Pedro de Pumarejo, Abogado de los Reales Consejos, auditor y capitán á guerra, Alcalde mayor y teniente de Corregidor de esta ciudad de Barcelona y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo por primer pregon y edicto á Jaime Remendol (a) Met de Taja, vecino de la villa de Badalona, para que dentro el término de diez dias del de la fijacion del presente en adelante contaderos se presente en las Reales Cárcels de esta ciudad de rejas á dentro á fin de recibirle su declaracion y confesion, y oírle en defensa en la causa criminal que estoy formando en averiguacion de los autores y cómplices de un pasquin subversivo que se halló fijado en la cruz de piedra que hay á la entrada de dicha villa, la mañana del dia siete del último agosto, cuyo término concluido sin haberlo verificado, proseguiré en dicha causa hasta su conclusion, fijándole en estrados las notificaciones hacederas. Y para que no pueda alegar ignorancia, mando fijar el presente en los parages públicos y acostumbrados de esta ciudad, y continuarlo en el periódico de la misma. Dado en Barcelona á catorce octubre de mil ochocientos treinta y tres. = Pedro de Pumarejo. = Por mandado de S. S. = Juan Fochs y Domenech, escribano.

D. Pedro de Pumarejo &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo por segundo pregon y edicto á Josef Pujol y Bisquets, carromatero vecino de la villa de Badalona, para que dentro el término de diez dias del de la fijacion del presente en ade-

lante contaderos se presente en las Reales cárceles de esta ciudad de rejas á dentro, á fin de recibirle su declaracion y confesion y oírle en defensa en la causa criminal que estoy formando en razon de las heridas hechas á Juan Leonart de dicha villa, el dia diez y ocho del corriente, cuyo término concluido sin haberlo verificado, proseguiré en dicha causa hasta su conclusion, fijándole en estrados las notificaciones hacederas. Y para que no pueda alegar ignorancia mando fijar el presente en los parages públicos y acostumbrados de esta ciudad y continuarlo en el periódico de la misma. Dado en Barcelona á catorce de octubre de mil ochocientos treinta y tres. = Pedro de Pumarejo. = Por mandado de S. S. = Juan Fochs y Domenech, escribano.

AVISOS AL PUBLICO.

Se avisa nuevamente á los sujetos que á continuacion se espresan se sirven acudir por sí ó por medio de apoderado á la secretaria de la Real Intendencia de esta provincia, de doce á las dos de los dias de despacho, para recoger los documentos sin interes, liquidados por la Superioridad que respectivamente les pertenecen, á cuyo fin deberán traer consigo las carpetas resguardos que conserven en su poder y han de cangearse con aquellas: Los respectivos apoderados de los ayuntamientos de Pineda, Sta. Coloma de Cervelló, Montanér y Vallromanes y de la villa de Aitona. D. Gerónimo Calderó. D. Antonio Canals á nombre de D. Juan Quintana. D. Ramon Espona. D. Ramon Banquells de Eixalá. D. Juan Fontrodona. D. Antonio Castell y Rabella. D. Josef Ballester y Matons. D. Ramon Clavell á nombre de D. Juan Carbó é hijo. D. Juan N. Oliver Copons á nombre de D.^a Ana Villalonga. D. Jaime Ubach. D. Miguel Potau y Llopart, apoderado de los Pbro. del hospital de Solsona. D. Josef Petit á nombre de D. Pedro Fábregas y de D. Manuel Mora. D. Josef Roldós á nombre de D.^a Maria y Paula Lluriá. D. Miguel Vionnet y Gual. D. Salvador Petiti. D. Pablo Busquets. D. Domingo Coll. D. Francisco Arquer por D. Angel Asols. D. Mariano Pallas apoderado del ayuntamiento de Gerona. D.^a Mariana Farriols. D. Salvador Serra y Ferran apoderado de D. Fr. Jaime de Camprodon. D. Josef Feu por Pablo Trias. D. Josef Prats. D. Jaime Vidal. D. Joaquin Fábregas por D. Vicente Roig. D. Pedro Puig. D. Miguel Subias. D. Josef Segalá. Barcelona 14 de setiembre de 1833. = Miguel de Neira, secretario.

El lunes próximo 21 de octubre corriente, se abrirán las dos clases de matemáticas puras en la Real Academia de ciencias naturales y artes de esta ciudad, cuya enseñanza gratuita se halla establecida por reales órdenes. El catedrático D. Isidro Gallarda empezará curso á las 8 de la mañana. Los jóvenes, que aspiren á seguirlo, deben saber los principios de aritmética y estar prevenidos del compendio de D. Josef Mariano Vallejo. Los estudios de lógica, matemáticas, y física, no pueden ser simultáneos para los que quieren seguir la carrera de cirugía-médica y farmacia. El catedrático D. Pedro Mirtir Armet seguirá el segundo año del curso, que tiene empezado á las 11 de la mañana; y el mismo Armet dará lecciones de cosmografía todos los mártes y viernes no festivos, abriendo el curso el mártes 22 á las doce. Los profesores viven, el primero en la calle de la Puerta-ferrisa, num. 6, isla 37; y el segundo en la de Jupi frente la plazuela de Basea, num. 11.

Se recuerda el aviso dado en el Diario del día 20 de setiembre último para la enagenación á voluntad de su dueño, del solar de las casas sitas en la calle de la Merced y de las Pulleras de esta ciudad, que se incendiaron en el día 1.º de febrero de este año; á la que se procederá el lunes 21 del corriente octubre en la plaza de S. Jaime á las 4 de la tarde, conforme á las condiciones expresadas en dicho aviso.

CAPITANIA DEL PUERTO.

Embarcaciones llegadas al puerto el día de ayer.

Mercantes españolas. De Valencia y Vilanova en 9 días el laud Santo Cristo del Grao, de 21 toneladas, su patron Bartolome Miralles, con trigo de su cuenta. De Sta. Cruz de Tenerife en 25 días el laud S. Agustín, de 24 toneladas, su patron Agustin Maristany, con trigo y la correspondencia. De Aguilas, Villajoyosa y Tarragona en 15 días el laud la Concepcion, de 25 toneladas, su patron Cristobal Domenech, con trigo á D. Domingo Miralles. De Aguilas y Sta. Pola en 18 días el laud Virgen del Rosario, de 24 toneladas, su patron Juan Bautista Roca, con trigo y cevada. De Adra, Alicante y Benidorme en 24 días el laud Virgen del Carmen, de 25 toneladas, su patron Josef Ortuño, con plomo á D. Ignacio Girona. De Castellon y Tarragona en 8 días el laud S. Antonio, de 10 toneladas, su patron Pablo Vivas, con ajos, algarrobas y otros géneros. De Cadiz y Tarragona en 30 días el laud Saturno, de 30 toneladas, su patron Francisco Garriga, con efectos y lastre. De Almeria en 15 días el laud Virgen del Carmen, de 18 toneladas, su patron Gerónimo Carrau, con trigo y garbanzos. De Aguilas en 8 días el laud Jesus Nazareno, de 25 toneladas, su patron Josef Domenech, con trigo y cevada á D. Miguel Etias. De Almeria en 9 días el laud S. Pablo, de 16 toneladas, su patron Isidro Maristany, con trigo y cebo de su cuenta. De Cadiz y Málaga en 22 días el laud Virgen del Carmen, de 38 toneladas, su patron Luis Pages, con trigo, pasas y vino. De Alicante y Sta. Pola en 20 días el jabeque S. Sebastian, de 29 toneladas, su patron Juan Oliver, con cebada y melones. De Villagarcia, Alicante y Villajoyosa en 38 días el místico Virgen del Carmen, de 39 toneladas, su patron Tomas Zaragoza, con sardina á varios. Ademas 18 buques de la costa de esta provincia con vino, aceite y otros géneros.

Despachadas.

Polacra española Filantropía, capitán D. Juan Puig, para Novitas con frutos y efectos. Bergantin id. Vencedor, capitán D. Josqui Lago, para Torrevieja en lastre. Bergantin-goleta id. la Paloma, capitán D. Domingo de Barreño, para id. con id. Jabeque id. Dolores, patron Vicente Mendilego, para Mallorca en id. Id. Carmen, patron Matias Vidal, para id. con efectos y lastre. Místico id. Carmen, patron Pedro Pages, para Santander con obra de barro y otros efectos. Laud id. id., patron Juan Bautista Casanovas, para Burriana en lastre. Id. S. Antonio, patron Juan Bautista Bas, para Vinaroz en id. Bergantin danés Delos, capitán Lorentz Lorentzen, para Bremen con aguardiente. Ademas 22 buques para la costa de esta provincia con aguardiente, trigo, cañamo, efectos y lastre.

Dieta. De 32 cuarteras de garbanzos de Málaga á 68 rs. 18 ds. la cuartera, en la Rambla, casa del revendedor, núm. 2.

Otra : De 18 sacos de arroz de Valencia á 18½ pesetas el quintal , en la calle del Rech Condal , casa de Josef Marquet.

Otra : De 7 pipas de aceite de Tortosa á 3½ pesetas el cuartal , en la plazuela de los Argenters , núm. 34.

Otra : De 5 pipas de idem á 26½ 3 ds. el cuartal , en la calle de Santo Domingo , núm. 5.

Otra : De 100 quintales de algarrobas de Castellon á 14 rs. vn. el quintal , encima del Rech , núm. 11.

Otra : De 100 cargas de carbon de encina de San Felio á 7½ 5 ds. la arroba , en el barco del patron Jaime Lloberas.

Otra : De 80 cargas de idem de Palamós á 8½ la arroba el de encina y á 3a cuartos el de arranque , en la calle de San Olegario , tienda núm. 18.

Otra : De 70 cargas de idem de Malgrat á 7½ 6 ds. la arroba el de encina y á 5½ el de arranque , en el barco del patron Jaime Turró : las ocho durarán hoy y mañana.

Otra : De 433 cuarteras de trigo de Santa Cruz de Tenerife á 53 rs. 18 ds. la cuartera , en la calle de Santa Ana , casa del hornero , núm. 16.

Otra : De 183 cuarteras de trigo de Aguilas á 55 rs. 15 ds. la cuartera , en la calle mediana de San Pedro , casa del hornero , núm. 13 : las dos últimas durarán , hoy , mañana y pasado mañana.

Funciones de iglesia. Continúa el octavario á Jesus Sacramentado en la parroquial de S. Cucufate , y predicará el Rdo. Dr. D. Cristóbal Marcé , Presbítero , Presidente de la academia de predicacion , y Bdo. de S. Justo.

Tambien continúa el novenario á nuestra Señora del Remedio en la iglesia de Padres Trinitarios calzados , y predicará el R. P. F. Tomas Planas , Agustino calzado.

Sigue el de nuestra Señora del Pilar en la parroquial de S. Jaime , y predicará el R. P. M. Fr. Martin Estaper , de PP. Servitas. — En el dia 11 del corriente el Ilmo. Sr. D. Pedro Martinez de Sanmartin , se dignó conceder cuarenta dias de indulgencia á todos los fieles que asistieren á alguna de las funciones que se hacen en la parroquial de S. Jaime , en obsequio de nuestra Señora del Pilar , tanto que sean en el novenario como en todas las demas funciones que se hacen en el decurso del año , rogando á Dios por la exaltacion de la santa fe católica y feliz acierto de la Reina madre en el gobierno de la monarquia.

Hoy en la iglesia de Sta. Catalina Virgen y Martir , de PP. Dominicos , se cantará por la Rda. Comunidad á las 10 un solemne aniversario por los devotos que han sido de la pia union del Smo. Rosario , dando fin con un responso. A las 4¾ de la tarde se cantará el Smo. Rosario por la música de Sta. Maria del Mar , y despues de la plática de difuntos que hará el R. P. F. Francisco Borrell , de la misma orden , se cantarán los lamentos y responso por la misma música , y finalizará la funcion con un responso que cantará la Rda. Comunidad.

Cambios del dia 15. Londres 37 15/16 y 38.—Paris 15 y 95 c. á 16 y 10 c. á v. f.—Madrid ¾ p. c. daño.—Reus al par.—Títulos al portador de 4 p. c. oo.—Vales no consolidados oo.—Denda sin juros oo.

CON REAL PRIVILEGIO EXCLUSIVO.

En la Imprenta de la Viuda é Hijos de Don Antonio Brusi.